



Municipalidad Provincial de  
Barranca

“Año de la Consolidación Democrática”

## **ORDENANZA MUNICIPAL**

**N° 004-2006-AL/CPB**

**EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA;**

**POR CUANTO:**

**VISTO :** En Sesión Ordinaria del día 27 de Enero del 2006, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual a aplicar a las deudas tributarias administrativas, mediante Informe N° 009-2006-GAR-MPB, de la Gerencia de Administración de Rentas; y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que corresponde al Consejo la función normativa, la que ejerce a través de normas como las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley; conforme se establece en el numeral cuarto del artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprobó el Texto Único Ordenando del Código Tributario; el mismo que, en varios de sus articulados ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 953. Entre otros se ha sustituido el tercer párrafo del Artículo 33° de la referida norma, en el sentido de que los Gobiernos Locales establecerán la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto de los tributos que administran. Debiendo ser aprobada por Ordenanza Municipal sin que dicha tasa sea mayor a la que establezca la SUNAT.

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT de fecha 07 de febrero del 2003, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria estableció la TIM mensual en 1.5 % la misma que, al dividirla entre 30 días, nos da una tasa de interés diario de 0.05 %.

Que en la jurisdicción del Distrito de Barranca el mayor segmento de los contribuyentes lo constituyen familias cuyos ingresos económicos corresponden a los segmentos C y D. Realidad muy distinta a la que maneja la SUNAT donde el mayor universo de contribuyentes esta constituido por los segmentos A, B, y C; indicadores que justifican establecer una tasa de interés menor a la que tiene aprobada dicha institución.

Que se hace necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio a aplicar a los tributos impagos administrados por la Municipalidad Provincial de Barranca, en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Estando a lo expuesto y lo prescrito por el numeral 35 del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto mayoritario de los señores regidores asistentes a la sesión, se ha dado la siguiente:



“Año de la Consolidación Democrática”

Municipalidad Provincial de  
Barranca

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO**

**ARTICULO 1º.-** Establézcase en 1.00 % la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual a aplicar a las deudas tributarias administradas por la Municipalidad Provincial de Barranca. La tasa de interés diaria será de 0.0333%.

**ARTICULO 2º.-** La TIM aprobada tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario encargado de los avisos judiciales de Huacho, y su vigencia solo se podrá alterar cuando la SUNAT establezca una nueva tasa de interés moratorio o cuando la Administración Municipal así lo disponga.

**ARTÍCULO 3º.-** Encargar a la Gerencia de Administración de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Informática y Estadística, para que adopten las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal a los un día del mes de Febrero del dos mil Seis.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
César Avilio Reyes Quispe  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA  
César Marreros Saucedo  
ALCALDE